

SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

Certificado que de las Jurisdicciones de los Pueblos
de la Prov. para su cumplimiento, y que
en sus Autos acordaron y decretaron S. S.
los J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad
que firman =

Mano de J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad
Mano de J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad

Roblan
Mano de J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad

Mano de J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad

Nota: El v. y J. de Jurisdic. de los J. de la M. y ciudad, se formaron
en el año de 1826, y se comunicaron a los J. de los Pueblos de esta Prov.
en la ejecución de la ley de 1826, que consta lo antes y firmado de la M. y ciudad.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

Comandado por el Sr. D. Juan de Dios, en un A. de O. que
que ordena el oficio antecedente, y que se trasladó
al Sr. D. Juan Manuel Espinosa, para que
y diligencia y cumplimiento y que el Sr. D. Juan
de Dios, y de orden de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.
y de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M. y de S. M.

Mosquera y Blanca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Copia de principio y conclusion
de oficio de parte de D. Juan
Manuel Espinosa

Martín de
Cruz

El Secretario del Real Acuerdo de este Reyno D. Juan Manuel
Delgado, con fecha veinte y seis de Agosto último, pasó
al Sr. D. Juan Manuel Espinosa, de esta ciudad, el oficio siguiente:
Y en una dicho Sr. D. Juan Manuel Espinosa, cuando se guardase
y cumpliere, y traslada de C. como lo hizo de un orden
y diligencia y cumplimiento, día que es el día de
veinte y siete de Septiembre próximo de mil ochocientos y veintiseis
y en San Juan de los Rios y el Sr. D. Juan Manuel Espinosa

Copia de oficio de contestación

Este Ayuntamiento Real recibió un oficio que de Orden de
el Real Acuerdo le pasó su Secretario, D. Juan Manuel Delgado,
con fecha veinte y seis de Agosto último, y el mismo

tubo abien de la casa quedas por hacer sin efecto el nombramiento de Procurador General de esta Ciudad hecho en el Licenciado D.º Ramon Sanchez Espinosa por Real cunta de Cuente y ~~de~~ de Eneso pasado de este año y prouencia con en el oficio de las funciones de tal. Y como Vista ha acordado se guardar y cumplir lo prevenido en dicho oficio y trasladar al sobre dicho como se ha echo para su inteligencia y cumplimiento Lo que me atavia a S.ª D.ª yo que en vista mandando poner cunta del Real Acuerdo para su inteligencia y conocimiento D.º en ~~la~~ W. m. a. P. del ~~del~~ en el Ayuntamiento Real a 2 de septiembre de 1826. Juan Francisco de Neira y Acosta José Marguena Farguina Marco Ramon Manuel Marguena y Varela por Acuerdo de el Ayuntamiento. Presente Sr. D.º Manuel Lucian Perez Peña Pregunte de la Real Audiencia de este Reyno

El Ex. mo Sr. Gobernador
Jha. de los Rios ha dado cono-
cimiento a esta C. A. de las
resoluciones insertadas, para que
se tomasen desde luego las dispo-
siciones que fueran necesarias y
convenientes lo que S. M. se ha servido
tanto conieniendo para conservar el
orden publico; y entre lo demas
esta Soberana Resolucion, que con-
veniente ha sido comunicada por el
Rey al de Gracia y Justicia, y
referido al Sr. Gobernador del Consejo
S. M. lo siguiente.

Que el Ministerio del
Gracia y Justicia represente a
la frontera y Puertos de Mar
entrada en el Reyno a ningun
de Francia que no traiga
dado por el Embaxador, o Consul de
Francia.

Hecha presente esta So-
berana Resolucion en S. M. de los Rios
Ex. mo Sr. Presidente, se sirvió decretar
y mandado sin detencion lo dispuesto
para su execucion disponiendo el
Consejo de la Justicia de este Rey-
no su puntual cumplimiento. J. de los Rios

Comunicar a las Capitanías, los males avisarían
medió del Sr. Regente de haber Realizado la
circulación al termino de ocho dias.

De orden del Sr. Acuerdo lo comunico
a V. S. a los efectos correspondientes.

Dios que. a V. S. m. a. Santiago de
Chile 14 de Mayo de 1824.

Yo Mariana Pineda

3
Comandante
Ayuntamiento de P. de S. J. de S. J.



Recibido a las Juntas de los Pueblos de la Provincia
de Vera Cruz y Ciudad de Mexico. A los cuarenta y
ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos
y seis años. Yo el Sr. Jefe de la Junta y Regimiento
de Vera Cruz y Ciudad de Mexico que firmo =

Morqueran *Blanco* *Americo* *Morqueran*
Porte *Loradas* *Porte*
 Martico

En fecha de 19 de Septiembre de mil ochocientos y
seis, se despacharon y formaron quatro Ordenes
particulares a las Juntas de los Pueblos de esta
Provincia. Y que consta lo antes firmado =

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Estado comunicó al Consejo con fecha 10 de Junio último, por medio del Excmo. Sr. Gobernador del mismo, la Real orden siguiente:

Real orden. Excmo. Sr.: Convencido el REY nuestro Señor de las desventajas que se han originado de sacar de manos de las Ordenes encargadas de la Redencion de cautivos la recaudacion y administracion de las mandas y limosnas destinadas á esta obra pia; y penetrado su Real ánimo del zelo, caridad y exactitud con que las expresadas Ordenes religiosas han desempeñado durante siglos aquel importante encargo, propio de su instituto, se ha dignado S. M. resolver que las susodichas Ordenes redentoras de cautivos vuelvan á entrar en el libre ejercicio de la colectacion y administracion de las limosnas, frutos, censos y demas intereses á que tiene derecho la obra pia de la Redencion, en los mismos términos, modo y forma que lo ejecutaban antes de la novedad que se hizo en ello en 6 de Diciembre de 1814, cuando se nombró Colector general al capellan de honor D. Andres Aranzay; y en consecuencia es igualmente la soberana voluntad de S. M. que los libros, escrituras, títulos de pertenencia, y documentos relativos á la Redencion que en aquel tiempo se sacaron á las referidas Ordenes redentoras, así como tambien los que posteriormente se hayan recibido, y esten donde estuvieren, se entreguen inmediatamente á las mismas, sin necesidad de nuevo mandato; volviendo todo al estado que en el año de 1808 tenia. De Real orden lo comunico á V. E., para que dando cuenta al Consejo disponga su cumplimiento.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real determinacion, con vista de lo en su razon expuesto por los Señores Fiscales, acordó dicho cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.

De su orden lo participo á V. para su inteligencia y puntual observancia en lo que le corresponda, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1826.

Valentin Arce

Sr. Corregidor de la C. de Betanz

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Consejo con fecha 21 de Julio próximo la Real orden que dice así :

Excmo. Sr.: Con motivo de cierta causa en que fueron comprendidos indebidamente algunos fieles servidores del REY nuestro Señor, ha representado á S. M. la Sala de Corte los males que ocasiona á la administracion de justicia, al bien del Estado, y á la seguridad de los buenos vasallos la inobservancia de las leyes que prohiben admitir ni dar curso á memoriales, cartas, delaciones ni otros papeles anónimos ó sin firma de persona conocida, ni menos proceder por ellos á formalizar pesquisas ni otras diligencias que sirvan en juicio; y convencido S. M. de que en todos tiempos, y mas aun en las presentes circunstancias, conviene impedir los funestos efectos de tales papeles, se ha dignado mandar, conformándose con lo propuesto por la misma Sala, que se recuerde el puntual cumplimiento de las leyes citadas, y que los Tribunales, Jueces y demas Autoridades, observándolas inviolablemente bajo la mas estrecha responsabilidad, procuren en su caso descubrir los autores y cómplices de dichos anónimos para imponerles el castigo á que sean acreedores. De Real orden lo comunico á V. E. para noticia y cumplimiento del Consejo.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta Real orden, acordó se guardase y cumpliese lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin, con su insercion, se comuniquen la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos; RR. Obispos y demas Prelados con jurisdiccion verè nullius.

Lo que de su orden participo á V. al efecto expresado, y al de que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándose a viso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1826.

Valentín de Arce

de la C. de Betanzos



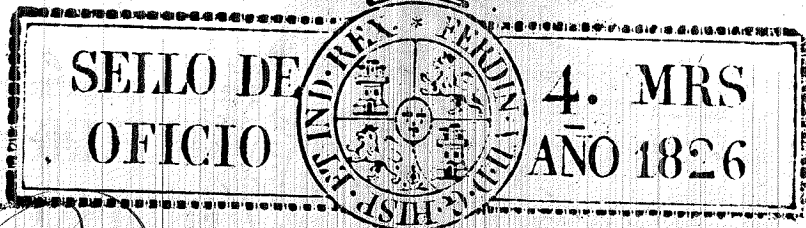
se circule alas Justicias de los Pueblos de la Provincia y acuse su recibo.
Lo mando el Señor Dⁿ Juan Francisco de Nava y Dijo Conexidor in
terino por S^m de esta Ciudad y su D^o Jurisdiccion P^ortamos Septiembre
quince de mil ochocientos veinte y seis

Nava y Dijo

Don Antonio María Gaxera Bener

Nota

con fecha veinte y siete de Septiembre de mil
ochocientos veinte y seis despacharon quatro o
rdenes para circular alas Justicias de la Provincia
de esta Capital. P^oya veinte lo anoto



10

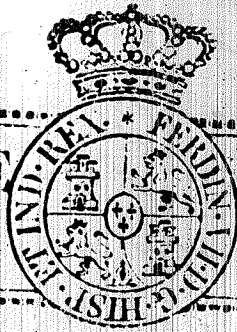
Domingo Antonio Aranda ^{Nº} de Sell. de los
univa en la N.ª de Indias, escusando el de Millones
y de la Junta de N.º en esta Capital Ya

Cerrefio: Su p.ª el Sr. Capitán
General de este Barrio y N.º como hizo entrega de
la N.ª orden siguiente: Yo el Rey: Gobernador y
Alcalde mayores de N.º de Galicia; Ya sabéis co-
mo la mayor p.ª de las Ciudades y Villa de Voto
en Cortes, en continuad. de que las N.ªs de Castilla
y Leon concedieron al N.º que fuese quarto q.ª parte
de la paga, en atención al estado y empeño en que
hallaba la N.ª Nación, así por los grandes gas-
tos q.ª en tiempo de el N.º se hicieron en la guerra
de Portugal y jornada q.ª se hizo de los confines
de esta Nación, y otros sucesos de la asirrenia
puesta al N.º de Frandes, tomada a N.ª de
los y fronteras de España, y por los demás
sucesos q.ª han ocurrido en los desastres y calamida-
des de la unipa.ª de la monarquía, y guerra con-
tra el para Venecia por el año de mil ochocientos
setenta y siete permitieron las referidas Ciudades
y villa por seis años, para los servicios de veinte
y quatro millones que se cobraren en las quatro
especies de vino, trigo, aceite y carne, y para

id
b.

millones cada un año, y de ella estan stando
afuera un Millon treientos setenta mil ducados
cada un año con consentido del R.º y en un mes
proveyeron por el referido tiempo los servicios de
dos millones y medio quatrocientos diez y siete mil
seiscientos treinta y nueve ducados cada un año,
cuyas promogaciones fueron echas y se concedieron
para el Servicio siguiente, que devia empezar, y en
pero acorres y acordase desde primero de agosto
de dho año de mil seiscientos diez y siete; e igual-
mente por el dho tiempo proveyeron el Servi-
cio de nueve millones de vellon en cada un año,
y el impuesto de la para; el de los muellos impu-
esto de las Refundar quatro especies y derechos del
quatro uno por ciento con suavis que por R.º y reso-
lucion acordada del Consejo de once de Setiembre
de mil seiscientos cinquenta y cinco, se mandó entre
estas cosas, que en adelante para la concesion
de millones nose puntasen las Cidades como has-
ta entonces se hacia ello, sino q. luego que se ve-
niese la orden se despachasen por vosotros
Cartas Circulares alas dhas Cidades de cre dho
R.º para q. conceda cada una los millones q. se
is años. En cuya consecuencia yo Felipe de Sant
el Rey Capitan General q. hera entonces de
cre R.º servida q. tubo mi R.º Coula con la Car-
ta orden q. al ofato se le comunico la dha orden
Cumplimiento, y Remto los Testimonios de la

SELLO DE
OFICIO

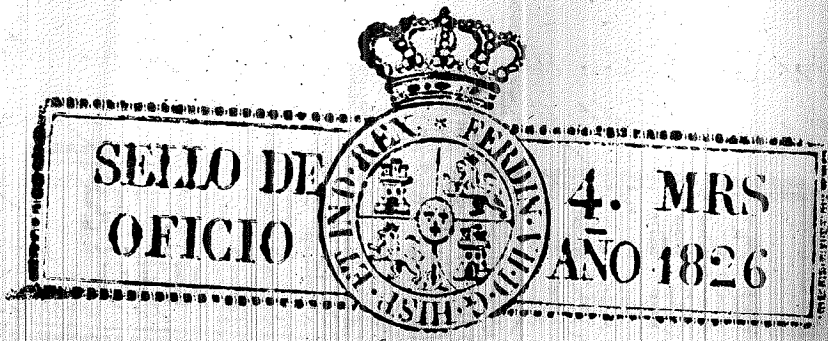


4. MRS
AÑO 1826

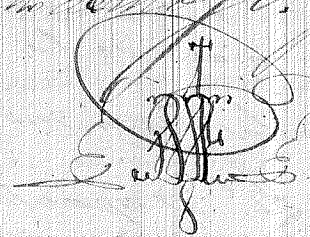

de cada uno de los Ayuntam^{tos} de las citadas
nueve Ciudades q^e en el A^o representen el voto en
Cámara. Haciéndose presente que aun así se veía
q^e el Pontu^o de los d^{tos} Servicios no ha sido bas-
tante para el desempeño de los gastos que, con es-
pecialidad y considerando q^e aquellos subsisten, y q^e en el
estado presente se han aumentado con mayor apuro
d^{ta} mayores en defensa y conservación de las Plazas
de Santa Cruz de la Sierra y de la Asunción, de la Asunción
de la Cistiana, las guerras q^e mantuvo el Sr.
Rey D. Felipe Quinto q^e también en el Reino que
obligaron a un A. Persona a la vista de sus facultades
y pagar las sumas q^e se notan ocasionándose
por estos motivos, y p^{or} las demás q^e han ocurrido con los
desastres y calamidades de la guerra de la Independencia
que por el A. de la Europa de Napoleón y Juan
en el para sustrata, y orientam^{te} con el tras-
curso q^e sufrió durante el llamado Constitucional
inmensos gastos q^e ha a dar de sacrificio otros
para restituirle a la plenitud de su locación,
q^e han puesto en A. curso en la estrechez y falta
de medios q^e se experimenta, y siendo inmensable,
la consecuencia de un numeroso cuerpo de tropa y Real
Armada p^{or} poder acudir prontam^{te} a tranquilizar los
puntos de América y también del A. de cualquiera

invasión q. queda sobrevivido, por permanecer en ello
la pacera de nuestra sagrada Religión, y justicia. La
paz y reposo de mis dominios q. es un unico fin, y
consistencia en sus subditos, y vasallos en medio de tantas
y tan atrochus urgencias sin q. valdria con pocas con-
tribuciones, me obliga todo ello por no haber otros
medios de sualteme, a procurar la continuad. de la
misma prouida. De millones, Papete haberse in-
cluido la ultimante. c. ha en fin de Julio del pres.
año, suplico que desde fin de Julio de mil ochoc.
diez y siete, hasta el auago. dia nro de marzo de
mil ochocientos veinte, no haya variacion alguna, y
que el Vito expreso acomen desde la entrada de
las tropas aliadas en España, e inualacion de la Tu-
ta de Gobierno con expreso en Abril de mil ochoc.
veinte y tres, la qual q. despues la Regencia goberna en
su nombre hasta primero de octubre del mis-
mo año en q. fin sustituido con el qual. De la di-
na prouidencia q. de mis p. l. e. s. y la guerra no
pueda dar lugar a que se vea. Queda a la plenitud
de mi Soberania. De lo mismo he tenido q. hacer
por se para luego a las referidas Ciudades q. por
la prouida. de los expedidos. Servicio ya q. has-
ta aqui no han podido los accidentes q. se ha
ocurrido con la ferocidad acostumbrada. Lo que
confirma es el cargo q. luego q. se ha
mi Cedula proveyo, y así las ordenes tambien.
q. que cada una de las dhas. siete Ciudades
q. enere q. no se presenten elvto. en Corte

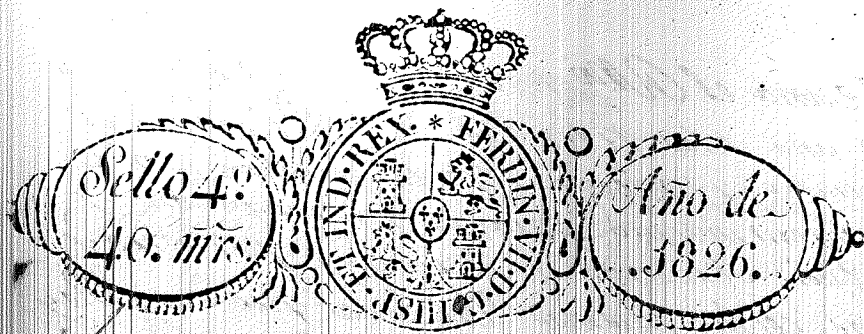
apartante como propio y juntamente por el presente
sentimiento y remita al mto Consejo de la Camara
por mano de vos el dho mto Governador testimonio
de que este es el acuerdo y promulgacion de
los dhos Servicios de millones por tres años
mas con las mismas Cidades que el Mto
tiene concedido y asimismo y lo que cada uno
de las dhas Cidades y Villas que no se concedi la
promulgacion del qual uno por ciento cada uno
por otras que siendo otros Servicios impuestos y con-
cedidos por el Mto y promulgados por las dhas Ciu-
dades y Villas que no se concedi que las dhas
Cidades y Villas que no se concedi son tan notorias y
famosas Servicios de veinte y quatro Millones de
Reales a pagar con un centavo del Mto el dho
Millon treceenta y setenta mil ducados y quatro
en cada un año, cuya paga no se puede faltar
debe esperarse con seguridad que promulgados los
dhos Servicios segun esta forma que el Mto me lo
tiene concedido y otras promulgados por las dhas
Cidades y Villas que en todas las cosas que se
apartaren en años y fincada con Servicios ac-
cordando y el dho consentimiento y el dho tiempo por
que prometido que en adelante sea propia de vos
felicidad como de apeto y en que se intente tan-
to se viva conforme un obediencia y o dadas con



del p[er]te que se p[er]te y f[un]o en esta p[ar]te
que se p[er]te de esta p[ar]te de esta p[ar]te
que no est[an] en la ciudad de esta p[ar]te
nueve dias del mes de agosto ano de mil
ochocientos y seis


Domingo Ant. Farsada


29.0



Ayuntamiento de 15 de Septiembre de 1826.

El Mra. Real Cmara Consistorial de esta Ciudad de
Bilbao, aguntie dasi del mes de Septiembre año
de mil ochocientos veintio y seis: S.S. los Reys. Su
Real y Obispormento de esta Dicha Ciudad asaser:
D. Juan Fran.º Arana y Sujo Corregidor en
Requie por S. M. D.ª. D.ª. María Guera. Muni. de
Ardrade, D.ª. Joaquin Blanco Durana y Pi
zo, D.ª. Eugenio Estarrién y Vitorias, D.ª. Ramon
Guera y Varela Regidores, y D.ª. Pedro Lo
sada uno de los D.ª. Diputados del Comun, as
tando juntos y Congregados en un Ayuntamiento
segun en sumbre, Meon, traron y Acorda
su la siguiente

En este Ayuntamiento se ha manifestado una Copia
de una Real Cedula o Despacho de S. M. (Dici
le de) expedida en Palacio arrece de Agosto pro
ximo pasado quele dirigio el Com.ª. Senor Gover
nador y Capitan General de este Reino por su
oficio de Nome y nube del mismo por la que
se le ha resuelto Resolver que cada una de las siete
Ciudades de este Reino que representan voto en
Cortes, separadamente en un proprio Ayunta
miento presenten su consentimiento para la pro
pugnacion de los servicios de Villones por otros
sus años mas segun y ala manera que de anti
go to ha practicado este Reino como estando
Reinado, y ultimamente Dicha Ciudad por los
justos motivos que refiere dicha Real Cedula:
Haya Vista y Obedecimiento este mismo Ay.
y Señores quele componen en este acto de can
do acreditan como lo veie echo y para siempre
sufieran conformidad alas favoras disposicio
nes del Rey N. S., sin ser visto que para lo
sobre dicho siempre quesea preciso dicha con

cesion se lea el Año por medio de su Dipu-
tado por una de las referidas Nueve Ciudades co-
mo se acostumbró y practica, cuando prestar como
pues su consentimiento para la prorrogacion y
Extencion de Nro. Señores de Indias por otros
seis años más con las mismas Calidades que este Rey-
no los tiene concedidos y acostumbrados, y lo han
hecho desde su premisa. Concesion como a sumo
no para la del Cuarto por Cienno en lo que falte
por situar, y que sacandose Testimonio de esta
Acta por el presente Escriba, redija a dicho Es-
celsissimo Señor Governador y Capitan Gene-
ral de este Reyno para que pueda elevarlo a
S. M. y S. P. de su Real Camera, y lo firmen de
que yo el presente Escriba de Ayuntamiento doy
fe = en = y entre los = = = = = 7.ª

Juan Juanico Jose Mosquera Joaquin Blanco
Escritura y fe

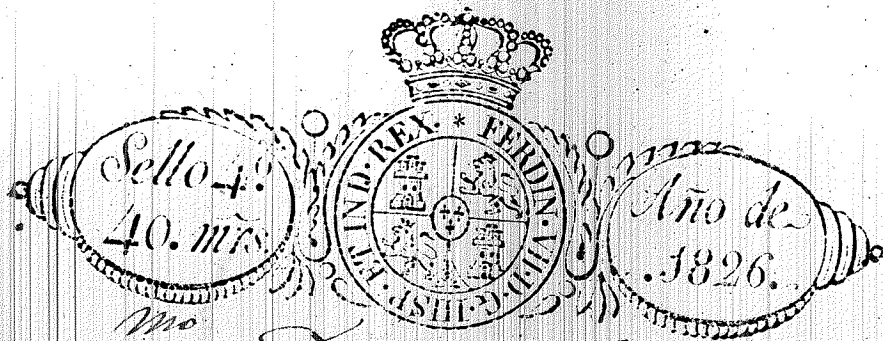
Eugenio M. y Villoran
Pedro Lora

Ram. Man. Mosquera
Escritura y fe

Antonio
Donito Man. Gama

En diez y ocho del mismo Septiembre se dio
testimonio que se dirija al Ex.º Señor Governador
y Capitan general de este Reyno por medio
del oficio que dio en =

En Nro. Señ. su Ayuntamiento Real en Nueva
de la Real Cedula de S. M. de trece de Agosto



Mo
prop. parados de que V.E. le Vinitio copia por el
oficio de Venta y rubeles del mismo, por que debia
Vobler, que cada una de las dhas. ciudades de este
Reyno que representan voto en Cortes separadas
en sus Ayuntamiento, pretan su consentimiento
para la prorrogacion de los servicios de Millones
por otros seis años mas, Acordo por la parte
especial, como consta del adjunto testimonio
que Vinitio amano de V.E. para que pueda
elevarlo ala Superioridad. Dize: D. E. M. A.
de Vinitio en su Ayuntamiento. Real adun y ocho de
Septiembre de mil ochocientos veinte y seis - 8.º
Vinitio = Juan Cano de Serna y Pardo = Vinitio
Vinitio = Joaquin Plano = Eugenio Martinez
y Villoria = Ramon Manuel Vinitio y Vinitio =
Pedro Lorada = Por acuerdo de el Ayuntamiento de Vinitio
Manuel Garcia Pena = Vinitio Gobernador
y Capitan General de esta y Reyno de Galicia =

id
8
3

Por el Consejo de S.^o del Consiente, de 1755.
Certificacion del Real Despacho y Cédula dada de la
Camara para la Concesion por seis años de 24. Mi-
llones; y en medio del tiempo que transcurrió, como
han remitido el testimonio de lo que era Corporacion
lindere Otorgado, en un asunto el Vcibo de a que
Ha. Espero pues, que abuelta de Consejo precisamen-
te, Remitan V.S.s. dicho testimonio sin necesidad de
otro aviso, por concurrir en el mejor servicio del
Rey N. S.

Dios Sea a V.S.s. en S. J. San
ago 24. de Set. de 1756.

Novicio *[Signature]*

Ante y Vocales del Ill. Ayuntamiento de la C. de A. de Mexico

Como Señor Capitan General de este Reino y Reino de Galicia - Como Señores
Los Capitanes, tenientes Subt. Sargtos y mas Subalternos de las Comp. de Volun-
tarios Realistas del Coto de Legro en la Provincia de Betanzos que abajo
firmaron a O.E. con la mas atenta sumision y profundo respecto exponen:
Que cuando se instalaron las tales Compañias en virtud de las Reales
ordenanzas que lo prevenian, muchos labradores amantes de la N.ª Persona
de S.M. se sentaron tales para defender sus soberanos derechos, pero tuvieron
la Desgracia de que se colocase a su frente como Comandante un hombre
indigno de serlo cual es Francisco de Herrera y Peña vecino de San Lu-
cian de Carantona, que como Juez que hera en aquel entonces yudo ingre-
nar a la Superioridad para que se le confiriese semejante empleo - Este
Herrera no solo deja de ser afecto al Rey N.º S.º sino que se mostro adicto
a los revolucionarios, haciendo jurar la abolida constitucion a los vecinos
de la fha de Santa Maria de Castro de la comprension de este distrito, consig-
nando con graves penas a los que desobedecieron de hacerlo segun es publico tam-
bien lo es que ha sido Jefe del Ayuntamiento llamado Constitucional de este
mismo Coto, lo que pretendia y consiguió a fuerza de instancias y em-
peños. Ademas de esto su conducta politica tan reprehensible, es digna de
atencion la que tuvo durante fue Juez - El consumo por distintas veces
de sus libros privados las N.ª Contribuciones, que venian a su poder
por cuya razon y para su satisfaccion se le vendieron judicialmente casi
todas sus muebles vienes y raices, reduciendole aun a estado de pobreza.
El acaba de ser procesado y punido por haver de su mano mayor talada
de árboles de la N.ª dehesa. Con fin, segun lo dho, y mas que se podia de
su, carece de aquellas altas prendas que caracterizan un buen Realista
como no se le oia a la justificada comprension de O.E. y para dar ven-
damente - Le suplican se dignen remover al Sr. de Herrera y Peña del
honroso empleo de tal Comandante, aunque sea tomando infrme de su
conducta a las personas que sean de su superior agrado, dando aquel
a este sujeto mas benemerito, gracia que esperan recibir los suplican-
tes de la notoria de O.E.

Es copia



Se asegura haber sido Secretario del Ay. Constitucional del Cor
de Lima, y tomado bastante interes en q. de jurar la Constitucion.
Tengo en duda si ha sido condenado alas Obras publicas de la Comuna
en favor de exauo comencido en la misma jurisdiccion contra los derechos
de la Real Marina, como si se lo Subdela. de Policia de esa jurisdiccion
se le formo un expediente sobre apromos de cardales del mismo Ay.
a q. me. apasino, sobre q. haberle despachado apromos, como por haber
salido una partida de Realistas a Antisana hace ya cerca de un año.
Esta es en el predicam. q. mereca q. tan abominables circunst., y cauce
de aquellas q. Inocencia q. venencia con satisfacion al Cuerpo de
litos de aquel Distrito: Que es cuanto puedo informar a V. S.
en obsequio de la Verdad, y debida confianza con q. se debe obrar
esa Real Comision; sin embargo de lo cual ponia V. S. determinar
lo q. sea de su mayor agrado. Peramos. Septiembre 21 de 1826.

Joaquin Manco

Peramos en el Ay. No. de Octubre 21 de 1826

Por lo que en el Ay. el anterior informe acuerda q. se
se como se informa con el q. se transmite al Ex. Sr. Gobernador
y Capitan General de este P. en satisfacion a su oficio si dice a
de este auto solo acordaron y firma de los señores
de esta ciudad de q. yo el pres. no se hizo cargo

Mosqueras Manco Amenedo Mosqueras
Ponte
Asistido

El mo. h.
que ha
del. C.
de una V.
qu. V. E.
que impo
P. de
Comunad.
lo manifi
que ha
como se
en satisf
que unu
de
de un y ocho
Mosquera
de q. de
Garcia
de la
de un y ocho
de un y ocho
de un y ocho



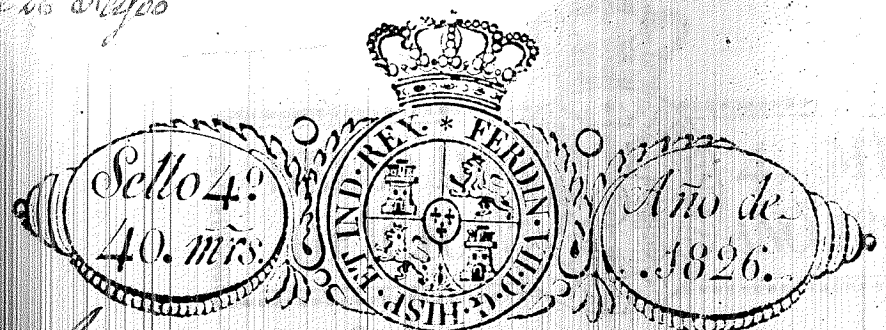
Copia de principio y conclusion de oficio
 de oficio al Sr. Gobernador y Capitan
 General de este Reyno.

Sr. Gobernador. Recibido con V. S. de la Copia de la Sumaria
 que han seguido los oficios y demas Clases, libros y Soldado incluido
 del Cuerpo de Voluntarios Indios del Corro de San de la Provincia
 de esta Capital, como el Comandante D. Estanislao de Erba y Reina
 que V. S. tubo abien territorio por su oficio de don de Sep. ultimo y
 que imprimase como se oficio y pascase ha acordado en dies y
 diez del mismo mes para una y otra con Capitan D. Joaquin Plana
 y Pulo para of. V. S. de las Indias que tubiere por conveni-
 to manifestase en V. S. de ello lo que V. S. se oficio y pascase
 que lo ha hecho como termino y siguientes.

Y para que en un mismo Ayuntamiento de oficio
 como se oficio con oficio y siguientes como lo oficio a V. S.
 en satisfaccion con oficio de don de Sep. ultimo p.
 que como una suma de oficio lo que se oficio.

Dios y oficio a V. S. m. la. Por tanto como oficio de
 oficio y oficio de Diciembre de oficio oficio y oficio de oficio
 oficio = oficio Plana = Gregorio oficio = Pedro oficio = oficio
 oficio del oficio = Pedro oficio = oficio oficio = oficio
 oficio Sr. Gobernador y Capitan General de este Reyno = oficio
 oficio del principio y Conclusion de oficio que oficio oficio de oficio
 oficio y oficio de oficio por el oficio oficio del dia oficio.
 oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio
 oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio oficio

Nov 26 Jales



Ayuntamiento de 26 de Septiembre de 1826.

En la Real Casa Convencional de esta ciudad de Benito
los veinte y seis dias del mes de septiembre año
de mil ochocientos veinte y seis. El tenor con acuerdo
Presidente del Ay. Real de esta ciudad y señores
señores y señoras de él, que así se describen, tienen
al verido y sin admiracion que aunque se
combo quer todos los que componen este Ay. mo
y le prebenga la concurrencia de misma aut.
por tener que tratar asuntos del mayor interés
señalan todos algunos los mas de los vees, y de
prestar las comprobaciones. Ningie se ven en la
ciudad de acordar que si alguno que sobrepasa
alguna multa, apremio, o prevención de alguna
trascendencia, sea y se emienda por cuenta de los
que salen, siendo llamados. Respecto a que
estupiendo los negocios para que los son de
tine con asistencia de ellos, no concurren
se suspenden por un patio como se verificó
en el celebrado en esta noche. Por lo cual esperan
que a triban concurren sin la menor emi. y p.
que les entere les para el secretario los torres
pued. El oficio con ymencion de esta Acuerdo. Solo
acordaron y decretaron S. S. los señores (curia)
Alex. de esta ciudad que firman de goyo y el
pre. en. de Ay. Real. Confesio =

Presidencia
[Signature]

Joaquin Blanco

Mosquera
[Signature]

Por J. Antonio de B.
A. Benito Man. Garcia Penas
[Signature]

[Faint handwritten notes in the right margin]



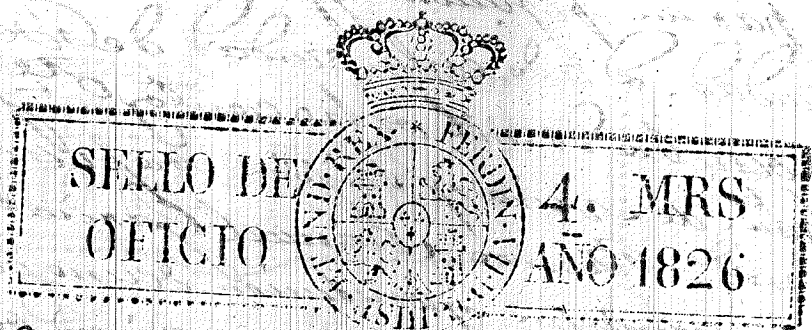
Copia de principio a Conclusion de
oficio que con imacion del Atendido Arrendame se
formaron para para los Individuos de el
Ayuntamiento de esta Ciudad que al fin o a la con
clusion se repuran.

Haviendome tenido en la Casa Comunal de usajias a
las ocho del dia Venre y seis del corriente con algunos
individuos de el Ayuntamiento se acordó lo siguiente

Aqui el Atendido Arrend de alenia
y para su inteligencia y cumplimiento. Dize
que el m. a. Petrarca sepa que de un valor con este
y sea Juan Fran. de Diego y Pardo.

- D. M. de Almaguer
- D. M. Eugenio Alvarado Villafra
- D. J. Nicolas Pardo y Pardo
- D. M. Gregorio Alvarez
- D. W. Fran. de Pina
- D. D. Fran. de Maura

Contra oficio de que se levantó y se levantó con
comunicacion de que se comunicó con el D. D. ill.
de que adhoj se sabe que oficio en el nombre
de que como lo avoro oficio. De. sepa que de
de un valor Venre y seis.



Antecedente, como es de fe publica por edictos en
 esta ciudad, y en virtud de las Cédulas del Rey de la
 Provincia, y como en virtud de las Cédulas de la
 Real C. de S. S. de Senor y Señora de la Real C. de S. S.
 Ciudad que pasan =

Nuñez
 Nos queramos
 Blanca
 Martínez
 Margarita
 María
 Juan
 Juan

Copia de principio y conclusión de
 uno de los edictos que se han for
 mado en esta ciudad de Senor

Por la Real C. de S. S. de Senor y Señora de la Real C. de S. S. de la ciudad
 de Senor y Señora de la Real C. de S. S. de Senor y Señora de la Real C. de S. S.
 Hacemos saber a todos los señores de esta
 ciudad y otras personas a quien tocare cumplir
 con el contenido de lo que se ha expresado que por el
 Sr. D. D. Gobernador y Capitan D. D. de Senor y Señora
 de Senor y Señora de Galicia de Senor y Señora de la Real C. de S. S.
 que comprende el oficio del teniente
 para que llegue a noticia de todos y ninguno
 queda a la ignorancia de forma y despacho

El p^{te} para su fijacion y publicacion en
 esta Ciudad. Dado en la ciudad de Geranoy
 a diez de octubre de mil ochocientos y diez y seis
 Juan Man. de Soria y Pardo - Jefe de la
 P^{ta} m^{da} - Benito Manuel Garcia P^{ta}
 Jefe de principio y continuacion de uno de los
 Oficios que han formado con ynercion de
 Oficio Amos. Por que he fijado en el dia de hoy
 el uno en el fronton de la R. casa comunal
 de esta Ciudad, y el otro en uno de los Portales
 que ha en frente a la Puerta de San Sebastian
 que es el que llaman campo de la feria, como si no
 mas publico y acreditado para un nombramiento
 de edad, y para que asi conste lo amoro y primo
 como en. del. m. de. N. y. mas antiguo y en
 propiedad de esta referida Ciudad de Geranoy
 estando en ella a las once de octubre de mil ochocientos
 y diez y seis. Benito Manuel Garcia P^{ta}

Nota

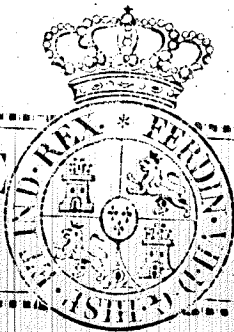
Conf. y se y tres de los de dicho acuerdo y se
 y se reformaron que en ord. del J. P. de Geranoy
 de la Jurisdiccion de los Pueblos de esta P^{ta}. y que
 como lo es.

Copia de oficio de contestacion

Ex. Sr. Precibio este Ayuntamiento N. de oficio de la

SER
 OF
 De he
 De Ago
 con ay
 Colegio
 Lotado
 edtos e
 alcais Jun
 Ho notie
 Ayuntamiento
 Ex. Sr. Seno
 Precimon
 Manuel
 Precimon

SELLO DE
OFICIO



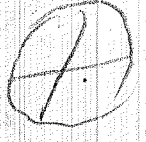
4. MRS
AÑO 1826

De treinta de Septiembre ultimo por el que traslada la V. orden expedida en treinta
de Agosto anterior por la que se rubio S. M. Resolver: Que todos los Estudiantes que
con apticacion y aprobacion esten gerando Curso en alguna Universidad
Colegio o Seminario, pueden poner substituto en caso de tocarles la suerte de
Soldado en los Reemplazos del Exército y Milicias. Y ha acordado Publicarla por
estos en esta Ciudad y circulen como se queda Circulando por medio de Peredaf.
alas Justicias de los Pueblos de la Provincia para su Cumplimiento y observancia
Yo noticio a V. E. para su inteligencia = Dios Guarde a V. E. en su
Ayuntamiento D. a Diez y quatro de A. de mil ochocientos veinte y seis
Ex. mo Señor = José Mosquera = Joaquín Blanco = Eugenio Martínez Villoras
Francisco Manuel Mosquera y Venelas = Por Acuerdo de el Ayuntamiento Benito
Manuel Garcia Perez = Ex. mo Señor Gobernador y Capitan General de este Ex. y
Prayno.

16, de 826,

Reservada.

Informe de la conducta política y Moral de D. Juan Sánchez Espinosa Sr. D. D. Ramón Sánchez Espinosa durante el trienio de la Constitución



Señalado a noticia del Sr. Abogado que el Sr. D. Ramón Sánchez de Espinosa nombrado Procurador general de este Ayuntamiento para el presente año, cuyo destino a parecer sería haber servido en la época del sistema Constitucional abolido, ha sido un panegirista de las sociedades secretas de este, predicador y seductor de partidas para el sistema del mismo. Fue por su influencia entre los ricachones labradores se hizo elegir por el Sr. Alcalde Constitucional, y aun su otra nominación de Paragonia con el Sr. D. ... de elector y aspirante p.ª partes, y únicamente para diputado en Cortes en el año de 1820, siendo tenido en gran predicamento al efecto entre los exaltados su decidida opinión de liberal y apoyo a las instituciones revolucionarias. Fue además fue promotor Fiscal, y cruel acusador de algunos Reales en causa seguida de el extinguido Juzgado de primera Instancia de esta Ciu., con motivo de haber sido en batallas las lapidas Constitucionales inscriptas en Calle y Alarcas con los nombres de los Varones Jirraga, Alvedo, Fontier y Lali; de modo que pidió penas corporales contra ellos no estando aun justificadas de delinquentes. Fue sustituto de Abril de 1823, a pretexto de q. se le inhabilitaba para de Ardea de Congosto Felipera de Aranga donde se hallaba, hizo un escrito a Betancos noticiándole la aproximacion a aquel punto de una parte de Realistas p.ª que se alanzasen los Navos, y tomasen medidas seguras. Fue en muchos deudor de toda Corporación Municipal y Belagiosa según lo demostró en las diputaciones introductas que sortaba en las del Sr. Monasterio de Sobrado.

L